

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Salomón Garibay.

Expediente: 120/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 120/2011, promovido por su propio derecho por el C. Salomón Garibay, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro de enero de dos mil diez, el C. Salomón Garibay, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00015211 en la cual expresamente solicita:

Solicito copia de las facturas o cualquier tipo de documento que respalde los pagos por la compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo durante el 13 de enero de 2011 .

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha ocho de marzo de dos mil once el Ayuntamiento de Saltillo hace uso de su derecho de prórroga a través del sistema infocoahuila mismo que a la letra dice:

Al respecto le comunico es necesario solicitarle una prórroga por 10 días hábiles más debido a que aun no se cuenta con la información solicitada. Lo anterior conforme al artículo 108 segundo párrafo de la ley en la materia.

TERCERO.- RESPUESTA.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil once, el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila mediante oficio ICS/012/2011 firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

Al respecto le comunico, que según la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Egresos, no existe en sus archivos la información requerida, por lo que se anexan a la presente documentos de inexistencia respectivos.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se adjunta escrito firmado por la Directora de Egresos del Ayuntamiento de Saltillo que a la letra dice:

La Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila confirma que una vez realizada la indagación y búsqueda en los archivos de la Dirección de Egresos, LA INEXISTENCIA de las facturas o cualquier otro tipo de documento que respalde los pagos por compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo, durante el día 13 de enero del presente año.

La información proporcionada al ciudadano es la generada por las Direcciones Administrativas Municipales involucradas.

Lo anterior conforme a los artículos 107 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Se adjunta además documento firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información que a la letra dice:

La Unidad de Acceso a la Información del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, confirma, una vez tomadas las medidas pertinentes para localizar la información de petición infocoahuila folio 0015211 de fecha 8 de Febrero de 2011, la inexistencia de "...facturas o cualquier otro tipo de documento que respalde los pagos por la compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo durante el 13 de Enero del 2011"

Lo anterior conforme al artículo 107 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00006611 de fecha treinta de marzo del año dos mil once, interpuesto por el C. Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Solicito el recurso de revisión de la respuesta emitida por el sujeto obligado, que declaró inexistente la información solicitada.

En el documento adjunto expongo las razones de la inconformidad

(se anexa el siguiente documento)

El sujeto obligado señala en su respuesta que en los archivos de la Dirección de Egresos no existe la información solicitada –facturas o cualquier otro tipo documento que respalde los pagos por la compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo–. Aunque en la respuesta del sujeto obligado se adjuntan documentos que atienden lo referido en el Artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no se observa ninguna razón con valor legal para que en los archivos del Ayuntamiento de Saltillo no exista información relativa a la compra de sal toda vez que:

- 1) la aplicación de sal en pasos a desnivel fue promovida por el Ayuntamiento de Saltillo y, por lo tanto, se concluye que existió;
- 2) si se aplicó sal en vialidades entonces fue necesario que el Ayuntamiento de Saltillo adquiriera ese material; y,

3) el proceso de adquisición de la sal aplicada en pasos a desnivel debió quedar documentado de acuerdo con la ley.

La primera afirmación expuesta en el párrafo anterior (la aplicación de sal en pasos a desnivel fue promocionada el Ayuntamiento de Saltillo y, por lo tanto, se concluye que existió) tiene como base el boletín de prensa divulgado el 13 de enero de 2011 por Comunicación Social del Gobierno Municipal de Saltillo, en el cual se informa de la aplicación de sal en distintos pasos a desnivel de la ciudad. (A continuación la primera de dos páginas).



Saltillo, Coahuila 13 Enero de 2011
Boletín CS 033/11

SE REABREN A LA CIRCULACIÓN TODOS LOS PUENTES

Encabeza Alcalde trabajos de aplicación de sal

Aunque por las bajas temperaturas que llegaron al grado de la congelación se cerraron algunos puentes, el Alcalde Jericó Abramo Masso encabezó, desde las 7:00 horas de hoy, un operativo para reabrirlos a la circulación.

La Subdirección de Tránsito y Vialidad de Saltillo anuncia que al mediodía de hoy todos los sistemas viales de la ciudad se encuentran operando de forma habitual.

Luego de que fueran cerrados a causa del congelamiento del pavimento con presencia de hielo, que los hacía derrapantes y altamente peligrosos, los puentes que conforman el sistema vial Fundadores han sido reabiertos al tráfico vehicular en ambos sentidos, de oriente a poniente, incluyendo los pasos superiores del distribuidor vial del Indio.

El Alcalde Jericó Abramo Masso encabezó los trabajos de colocación de sal de grano en los puentes de Juan Navarro, Morelos, Zaragoza, Miraflores y Loma Linda.

Con cuadrillas de las Direcciones de Obras Públicas, personal de Servicios Primarios y la Policía Preventiva Municipal, un verdadero ejército de servidores públicos se encargó de realizar la aplicación de sal.

Por varias horas, el Alcalde de Saltillo recorrió los puentes en mención derramando la sal en cada uno de ellos, con lo que se logró el descongelamiento y la apertura inmediata de esos pasos.

Así mismo, todos los puentes ubicados sobre el Periférico LEA también se encuentran funcionando, desde Valle Dorado hasta el puente en la colonia Saltillo 2000, en la carretera hacia Torreón.

El bulevar V. Carranza mantiene sus puentes abiertos así como Nazario Ortiz Garza, incluyendo el distribuidor vial.

Blvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillo.gob.mx

De manera adicional, Comunicación Social distribuyó fotografías en las que se observa al Alcalde Jericó Abramo Masso y otros funcionarios municipales esparciendo sal en la carpeta asfáltica de uno o varios pasos a desnivel.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En consecuencia, no se puede poner en duda la aplicación de sal en pasos a desnivel durante ese día en que se presentaron en Saltillo muy bajas temperaturas que provocaron que se congelaran algunas vialidades.

Ahora bien, puesto que ya quedó definido que, efectivamente, se realizó la aplicación de sal en pasos a desnivel en consecuencia fue necesario que el Ayuntamiento de Saltillo o cualquiera de sus dependencias adquiriera ese material, lo que necesariamente debió quedar registrado, según establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 7.- *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

Como se observa, es clara e innegable la obligación que tiene el Ayuntamiento de Saltillo de documentar todos sus actos, y un acto es la adquisición de sal para aplicarla en pasos a desnivel ya que ella implica el ejercicio de recursos públicos. Además las adquisiciones de las entidades públicas también están normadas; al respecto, el Código Municipal para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 208.- *En forma similar a las obras pública el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Como se puede observar, en la solicitud de información se piden documentos que el Ayuntamiento de Saltillo tendría que mantener en sus archivos puesto que documentar todos sus actos es una obligación que tiene de acuerdo con la legislación vigente.

La atención del recurso de revisión que aquí solicito no sólo implica que se haga valer el derecho a la información pública sino que, también, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información vele por el cumplimiento de la obligación que las entidades públicas –en este caso el Ayuntamiento de Saltillo– tienen de documentar todos sus actos.

De manera adicional, solicito al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que revise si el sujeto obligado incurrió en la conducta establecida en el Artículo 141, Fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 141.- *Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:*

IV. *Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando esta exista total o parcialmente en los archivos en la Unidad Administrativa;*

Si es el caso, pido al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que aplica las sanciones correspondientes.

QUINTO. TURNO. El día treinta y uno de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 120/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día cuatro de abril de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 120/2011.

En fecha cinco de abril de dos mil once, mediante oficio ICAI/397/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día doce de abril del año dos mil once, mediante oficio UAI/37/2011 se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Saltillo, en el que se manifiesta lo siguiente:

...

TERCERO.- *Que resultan inexactos los argumentos del recurrente, toda vez que, en ningún momento se ha manifestado la inexistencia de la aplicación de la sal en pasos a desnivel en Saltillo.*

CUARTO.- *Que se anexan, como la Ley de Acceso a la Información señala, las inexistencias tanto de la Dependencia generadora de la información como de la Unidad de Acceso, según el artículo 107 de la mencionada Ley.*

QUINTO.- *Que efectivamente no existe, documentación en la Dirección de Egresos del día 13 de Enero de 2011, referente a la adquisición de sal para ser aplicada en pasos a desnivel en Saltillo, y que si el comunicado que se realizó por parte de Comunicación Social tenía esa fecha, no quiere decir que exista documentación con la misma fecha que compruebe la adquisición de la sal.*

SEXO.- *Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

UNICO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

(se anexan documento de inexistencia y documento de confirmación de inexistencia)

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha ocho de febrero de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés de marzo de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día diecisiete de marzo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciocho de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho de abril del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día treinta de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. El C. Salomón Garibay, solicita: "*copia de las facturas o cualquier tipo de documento que respalde los pagos por la compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo durante el 13 de enero de 2011*"

En contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado declara la inexistencia de la información a través de escrito firmado por la Directora de Egresos y de oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone su recurso de revisión, en contestación al presente recurso, el sujeto obligado confirma la inexistencia de la información.

CUARTO.- Respecto a lo anterior, cabe señalar primero que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En este sentido, resulta oportuno precisar lo que la Ley en la materia considera como información, documentos e información pública.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

En relación con lo anterior, queda de manifiesto, que el sujeto obligado debe documentar cualquier acto que realice en ejercicio de sus facultades, siendo así, resulta evidente que para cualquier erogación realizada por el sujeto obligado, debe encontrarse debidamente documentada en sus archivos.

QUINTO.- Cabe precisar que el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionara al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Por otra parte, el artículo 3 fracción XVIII de la ley de la materia define que se entiende por unidad administrativa, entendiéndose por ella "las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les corresponden."

En ese sentido la unidad de atención del sujeto obligado, turno la citada petición de la solicitud de información según se demuestra en los antecedentes a la Dirección de Egresos del Municipio, quien al momento de declarar la inexistencia de lo solicitado manifiesta “La información proporcionada al ciudadano es la generada por las Direcciones Administrativas Municipales involucradas”

Mas sin embargo, no existe documentación en la que conste que las “*Direcciones administrativas municipales involucradas*” hayan declarado la inexistencia de la información en sus archivos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo General que el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila señala lo siguiente:

ARTÍCULO 208.- *En forma similar a las obras pública el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.*

ARTÍCULO 129. *Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal,* además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes

V. *Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos y los que afecten a partidas que estuvieren agotadas.*

En ese sentido si bien es cierto que la Dirección de Egresos manifiesta la inexistencia de la información en sus archivos, no menos cierto es que existen otras

unidades administrativas que pudieran contar con la información, de igual forma es verdad que no se turno a la citada Tesorería Municipal quien de acuerdo a sus atribuciones se genera una presunción razonable de poder contar con la información que es materia de la solicitud de información que hoy se revisa, consistente en contar con cualquier documento generado por gastos y demás erogaciones.

Por la razón anterior, se puede concluir que la solicitud de información no fue debidamente atendida, al no haberse turnado a todas las áreas correspondientes que participan directa o indirectamente en la erogación de recursos públicos del Municipio de Saltillo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública e **instruirle** para turne la solicitud de información a la Tesorería del Ayuntamiento, así como a las unidades responsables de la erogación del gasto hecho con motivo del pago por la compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo durante el 13 de enero de 2011, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, que permita conocer al recurrente la información solicitada, y se entregue copia por el sistema electrónico, o en su caso se declare formalmente la inexistencia cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 107 del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública y se le **instruye** para que turne la solicitud de información a la Tesorería del Ayuntamiento, así como a las unidades responsables de la erogación del gasto hecho con motivo del pago por la compra de sal aplicada en pasos a desnivel de Saltillo durante el 13 de enero de 2011, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, que permita conocer al recurrente la información solicitada, y se entregue copia por el sistema electrónico, o en su caso se declare formalmente la inexistencia cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 107 del citado ordenamiento

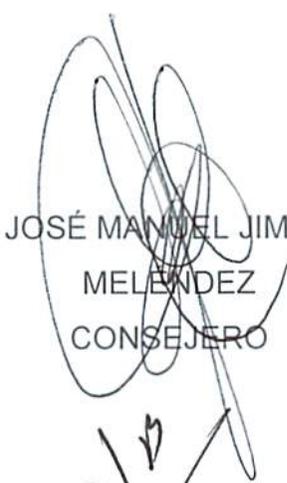
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



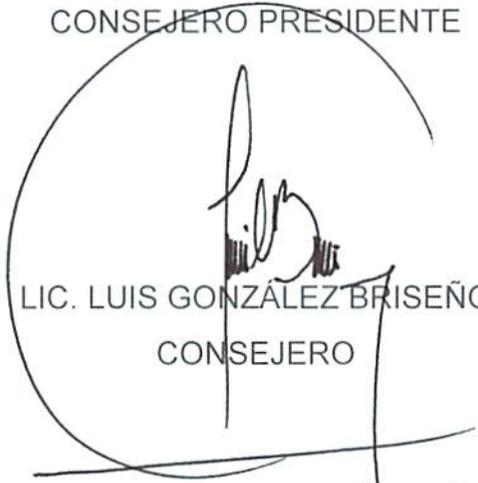
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO